

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto:** La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación en el centenario de vida administrativa de la máxima entidad de control fiscal, mediante un homenaje público a la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. **Reconocimiento y exaltación a la Contraloría General de la República:** La Nación hace un reconocimiento a la Contraloría General de la República y exalta sus aportes al desarrollo del país en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural y a la construcción de capital social, mediante la promoción del mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, de la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, del adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, del resarcimiento del daño al patrimonio público y del potenciamiento de las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar y ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.

Artículo 3°. **Compromiso de la nación con las actividades del centenario de la Contraloría General de la República:** La Nación se asocia a las actividades académicas, e institucionales con miras a trazar una agenda de desarrollo de la vigilancia y control fiscal con motivo del centenario de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. **Difusión académica de la labor de la Contraloría General de la República.** El Centro de Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, en coordinación con el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza (CAEL), desarrollarán contenidos académicos tendientes a difundir la memoria institucional, evolución y contribución de la Contraloría en el desarrollo de la vida administrativa del país.

La Contraloría General de la República publicará una edición especial que conmemore la evolución e importancia de la entidad para la vida institucional del país. A su vez, difundirá en las regiones del país el contenido de la edición conmemorativa a la cual se convocará a los demás órganos de control y altos dignatarios del Estado Colombiano. La publicación estará disponible en todas las bibliotecas públicas del país en versión digital.

El CAEL organizará actividades académicas de difusión para el personal del Congreso de la República y entregará un informe que contenga las memorias y recomendaciones en materia normativa para el fortalecimiento del control fiscal en el país.

~~Juan Felipe Le...
Juan Felipe Le...~~

~~Edgar...
Edgar...~~



ANTONIO ZABARRAIN

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2023

Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los cien años de existencia de la Contraloría General de la República de Colombia, institución fiscalizadora superior que nació a la vida jurídica con la expedición de la Ley 42 de julio 19 de 1923, "Sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría", que en sus artículos 1 y 2 estableció:

"Artículo 1º. Créase como servicio nacional administrativo el Departamento de Contraloría, el cual será independiente de los demás Departamentos administrativos. El Gobierno dictara en cada caso los decretos reglamentarios pertinentes."

"Artículo 2º. El Departamento de Contraloría estará a cargo de un funcionario denominado Contralor General de la República, y de un ayudante denominado Auditor General, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la aprobación de la Cámara de Representantes, ..."

Igualmente, la Ley 42 de 1923 en el artículo 6º asignó las funciones del Contralor General de la República, así:

"El Contralor General tendrá competencia exclusiva en todos los asuntos referentes al examen, glosa y feneamiento de cuentas de los funcionarios o empleados encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación, en lo relativo al examen y revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República, derivados de la Administración activa y pasiva del Tesoro Nacional, y en todos los asuntos relacionados con los métodos de contabilidad y con la manera de llevar las cuentas de la Nación, la conservación de los comprobantes y el examen e inspección de los libros, registros y documentos referentes a dichas cuentas".

2. Justificación de la iniciativa legislativa

Con motivo del cumplimiento de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República se busca exaltar el aporte que esta Entidad ha realizado al desarrollo del país, en los órdenes institucional, económico, social, ambiental y cultural y en la construcción de capital social, promoviendo además el mejoramiento de la gerencia pública, de la ejecución de las políticas públicas, la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos, el adecuado manejo de los agregados macroeconómicos, el resarcimiento del daño al patrimonio público y las capacidades de la ciudadanía y sus organizaciones para participar

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~



y ejercer control social sobre la gestión de las entidades del Estado, de los particulares que administran recursos públicos y de la misma Contraloría.

En este orden de ideas, derivados de la historia institucional de la Entidad y en perspectiva de los compromisos futuros, es necesario y conveniente hacer un corte de cuentas con miras a proyectar a la Contraloría General de la República hacia su segundo siglo, lo cual inspira esta iniciativa legislativa, mediante el desarrollo de actividades académicas, protocolarias, institucionales, culturales y ciudadanas, con cobertura territorial y nacional y con proyección regional y mundial, que permitan trazar la agenda de desarrollo de la vigilancia y el control fiscales y de la Entidad Fiscalizadora Superior del país.

En primer instancia, se justifica exaltar los principales logros de la Entidad y sus protagonistas, poniendo de relevancia la memoria de EDWIN WALTER KEMMERER¹, promotor del modelo de contabilidad y de las atribuciones originales del Contralor General de la República, mediante la creación de la medalla en su honor, con la cual el señor Contralor condecorará a personas colombianas y extranjeras que hayan hecho o estén haciendo aportes al mejoramiento de la vigilancia y control fiscal, de la gerencia pública, de las políticas públicas y de la participación ciudadana.

En segundo lugar, es pertinente aprovechar las efemérides para esbozar rutas de modernización y avance de la vigilancia y control fiscal en Colombia, con proyección al segundo centenario de existencia de la Contraloría General de la República, con agendas y compromisos territoriales, nacionales e internacionales que interpreten las principales problemáticas y sus soluciones en materia de economía, eficiencia, eficacia, efectividad y mitigación de efectos ambientales, en sintonía con los principales propósitos y compromisos de desarrollo de Colombia y del mundo.

En tercer término, es aconsejable darle continuidad y nuevas perspectivas al fortalecimiento de la función pública de vigilancia y control fiscal y de las instituciones que la ejercen, mediante la disposición de nuevos recursos y enfoques institucionales para su desarrollo tecnológico, del talento humano y de las condiciones en que se desarrolla esa labor, entre otras.

En un cuarto nivel, se exige establecer estrategias para mejorar la cooperación internacional, en perspectiva de apoyo horizontal a las contralorías territoriales y a las instituciones pares de las Américas y el mundo y con los demás organismos de control e investigación. Especial trascendencia tiene el estrechar los lazos con el Congreso de la República dentro de la dinámica de asesoría y apoyo técnico.

¹ El trabajo de la misión Kemmerer se concretó en los siguientes proyectos, convertidos en leyes por el Congreso de la República:

1. Ley del Banco de la República, por la cual se organizó el Banco Emisor.
2. Ley sobre Establecimientos Bancarios, por la cual se creó la Superintendencia Bancaria.
3. Ley de Timbre, que reorganizó el funcionamiento de las Aduanas y estableció la Recaudación de Rentas Nacionales.
4. Ley de impuesto sobre la renta, que organizó el recaudo tributario.
5. Ley de Contraloría, que transformó la antigua Corte de Cuentas en la Contraloría General de la República (resaltado fuera de texto)
6. Ley sobre fuerza restrictiva del presupuesto, que limitó las facultades del Parlamento para ordenar el gasto público y dejó esta iniciativa en manos del Poder Ejecutivo.

CFR: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-184/la-mision-kemmerer>



En una quinta línea de acción, es imprescindible fortalecer el diálogo y las acciones conjuntas con la ciudadanía y sus organizaciones, para combatir la corrupción y mejorar la gerencia pública y el diseño y ejecución de las políticas públicas.

Todos los anteriores propósitos son oportunidades de mejoramiento que propicia el cumplimiento del centenario y que, muy seguramente, comprometen y seducen a los colombianos, a sus representantes en el Congreso de la República, al actual gobierno nacional, a la academia y a los centros de investigación, a los gremios de la producción y a la ciudadanía y sus organizaciones. En paralelo, entusiasman al talento humano de la Contraloría General de la República.

3. Fundamento jurídico de la iniciativa legislativa

El artículo 156 de la Constitución Política de Colombia consigna que: *La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones* (resaltado fuera de texto). En concordancia, el numeral 9 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia fija como función del Contralor General de la República: *“Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.”*

A nivel jurisprudencial, a su vez, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (énfasis no original).

4. Impacto fiscal de la iniciativa legislativa

En atención a lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003², relativo al *“Análisis del impacto fiscal de las normas”*, debemos señalar que los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Por tanto, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento. Lo anterior, con observancia de la regla fiscal y del marco fiscal de mediano plazo.

² Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html



Ahora bien, resulta pertinente traer a colación un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”³.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una barrera que impida el ejercicio de la función legislativa o normativa por parte de las corporaciones públicas de elección popular (Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales):

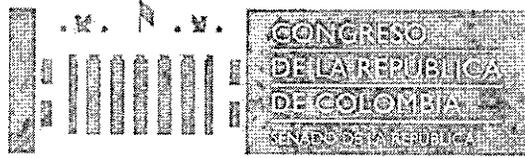
“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”⁴

Así pues, como lo ha explicado la guardiana de la Constitución Política, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas que se presenten no puede convertirse en un obstáculo para el trámite congresional de disposiciones normativas que impliquen erogaciones presupuestales; lo cual no soslaya, por supuesto, la inexorable responsabilidad atribuida a ambas cámaras legislativas del Congreso de la República de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario. Asimismo, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la

³ Corte Constitucional Colombia, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm> e

⁴ Corte Constitucional Colombiana, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/>



inviabilidad financiera del proyecto de ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

5. Eventuales conflictos de intereses

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que corresponde al autor del proyecto de ley presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 100 años de la Contraloría General de la República y se exaltan sus aportes al desarrollo del país.

Por consiguiente, estimamos que en los términos en que está planteado el presente proyecto de ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado.

De los congresistas,

SENADO DE LA REPUBLICA

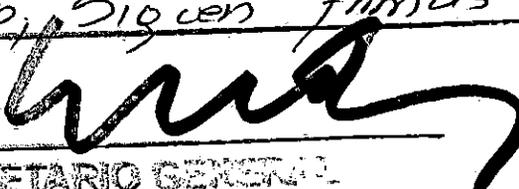
Secretaría General (Art. 169 y ss LC, 3 de 1.992)

El día 11 del mes Abril del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 306 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Juan Felipe Lemos, Edgar Diaz

Carlos Mario Farelo, Siguen firmas


SECRETARIO GENERAL